

Auto No. 03461

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER231639 del 2 de octubre de 2025 y 2025ER282269 del 28 noviembre de 2025, el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO actuando en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS identificada con NIT 900.085.546-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cincuenta y un (51) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 116 No. 19 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C; contando con la coadyuvancia de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con el NIT 800.150.280, obrando como vocero y administrador del FIDEICOMISO P.A. BONAIRE INMOBILIARIO con NIT. 830.054.539-0.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato físico y digital:

1. Recibo No. 6738151 con fecha de pago del 12 de septiembre de 2025, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.144.658) M/cte., por concepto de evaluación
2. Formato Único Nacional (FUN).
3. Ficha 1.
4. Ficha 2.
5. Registro fotográfico de cada individuo arbóreo
6. Cartografía del área de intervención.

Auto No. 03461

7. Inventario forestal y memorias del Proyecto Bonaire Club Residencial.
8. Programación Parque Bonaire V1.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero
10. Forestal OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791.
11. Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Duitama.
12. Escrito de coadyuvancia otorgado por GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.186 de Envigado, obrando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con el NIT 800.150.280, obrando como vocero y administrador del FIDEICOMISO P.A. BONAIRE INMOBILIARIO con NIT. 830.054.539-0 a CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S
13. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá.
14. Escritura pública 2001 del veintiuno de julio de 2023 que otorga poder al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.593.718 de Bogotá.
15. Certificado de inscripción de documentos con fecha del 04 de agosto de 2025 de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.
16. Certificado de la Superfinanciera de Colombia expedido el 4 de agosto de 2025 de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
17. Poder otorgado por GUILLERMO A. TABORDA CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.565 de Cali - Valle, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS identificada con NIT. 900.085.546-9 y en calidad DE FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A BONAIRE INMOBILIARIO IDENTIFICADO con NIT 830.054.539-0 al señor ÓSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Bogotá para que lleve a cabo todos los trámites relacionados con la SOLICITUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Auto No. 03461

18. Certificados de libertad y tradición del 2 de octubre de 2025 con matrícula inmobiliaria No. 50C-2132924.
19. Certificados de libertad y tradición del 2 de octubre de 2025 con matrícula inmobiliaria No. 50C2132925.
20. Certificados de libertad y tradición del 2 de octubre de 2025 con matrícula inmobiliaria No. 50C-2132937.
21. Cronograma
22. Duración de la obra: doce (12) meses.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Auto No. 03461

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación

Auto No. 03461

aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2025ER231639 del 2 de octubre de 2025 y 2025ER282269 del 28 noviembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., identificada con NIT 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para evaluar la solicitud de intervención de cincuenta y un (51) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 116 No. 19-45 de la ciudad de Bogotá, D.C., predio identificado con las matrículas inmobiliaria No. 50C-2132937, 50C-2132925 y 50C-2132924. Solicitud coadyuvada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 800.150.280, actuando en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO P.A. BONAIRE INMOBILIARIO, identificado con NIT 830.054.539-0.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Auto No. 03461

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S., identificada con NIT 900.085.546-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos m.granados@buenvivirconstrucciones.com y oscarenriquecasas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-559

Anexos: Lista de verificación 2025ER282269

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/05/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Auto No. 03461